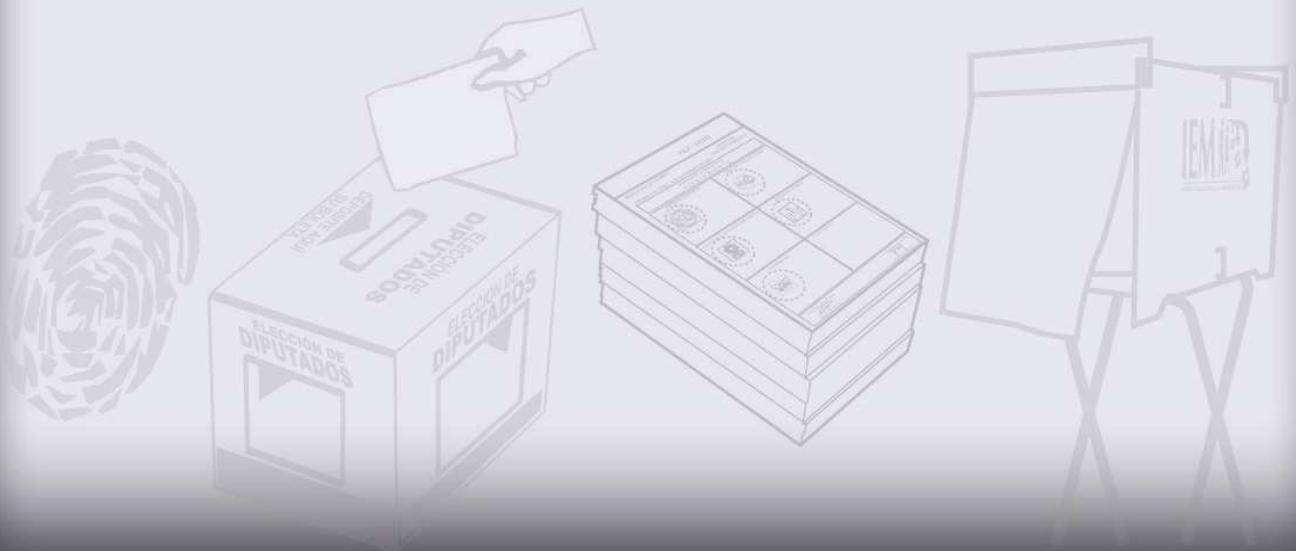


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador numero IEM-PES-13/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la C. María del Rocío Pineda Gochi, otrora presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Morelia y de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-069/2011.

Fecha: 10 de abril de 2013





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NUMERO IEM-PES-13/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. MARIA DEL ROCIO PINEDA GOCHI, OTRORA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-069/2011.

Morelia, Michoacán, a 10 diez de abril del año 2013, dos mil trece.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM-PES-13/2011**, integrado con motivo del escrito de Queja presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra de la C. María del Roció Pineda Gochi, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia y de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, así como al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2011 dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el día 1º primero de septiembre del 2011 dos mil once, signado por el LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se promovió Queja en contra de la C. María del Roció Pineda Gochi, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y de quien resulte responsable, por los hechos que en la misma se exponen y que, en su concepto, constituyen violaciones a los artículos 41 base III, apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se emiten Lineamientos Sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos, a que se refieren los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, escrito de disenso en que sustancialmente se dice:

“... ”

3. El día de hoy 31 de agosto de 2011 en la página de internet www.morelia.gob.mx, Sitio del Ayuntamiento de Morelia Michoacán se puede apreciar la reproducción de distintos audiovisuales, cuyo contenido difunde obras y logros de la actual administración de dicho órgano municipal, lo anterior en franca violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

(Se inserta imagen)

5. El contenido de los referidos audiovisuales es el siguiente:

(Se insertan 5 cinco imágenes)

<http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>

Consistente en la página principal de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, cuyo fondo es de color rojo y en la parte central de la misma se desarrolla en fondo blanco la información que se precisa a continuación.

En la parte superior se advierte en color blanco la letra “M” y debajo de la misma la palabra (con letras rojas) “**MORELIA**”, “**UNA GRAN CIUDAD PARA UN GRAN PAÍS**” a un costado el texto “Bienvenidos al Sitio del Ayuntamiento de Morelia”, debajo de éste se observa la fecha del día de la visita que corresponde al día 31 treinta y uno de Agosto de 2011 dos mil once.

En otro de los recuadros centrales cuyo fondo es blanco se advierte cuatro recuadros o vínculos en color rojo y en letras blancas que particularmente refieren lo siguiente: Ciudadano; Conoce Morelia, Gobierno; Trámites y Servicios.

Posteriormente debajo de ellos se observa un recuadro en el que se observan las noticias relevantes o “logros del Gobierno Municipal” cuyos encabezados precisan: “**CON INSTALACIÓN DE PROGRAMA DE ACTIVIDADES COMIENZAN FESTEJOS DEL MES PATRIO**”; “**REPAVIMENTARÁN REY TARIÁCURI Y LATERAL DEL OBELISCO A LÁZARO CÁRDENAS**”; “**INAUGURAN NUEVA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”; “**MAS DE 500 MDP HA INVERTIDO EL AYUNTAMIENTO EN APOYOS A JÓVENES**”; “**ENTREGA ALCALDESA NUEVOS UNIFORMES A TRÁNSITOS MUNICIPALES**”

(Se insertan 5 cinco imágenes)

De la misma página principal de internet del portal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán se desprende en la parte inferior de la misma, un recuadro en el que de manera automática se reproducen una serie de promocionales en los que predominantemente se observa una serie de actividades y “logros de gobierno” al referir en todos y cada uno de los promocionales la leyenda “**MORELIA, GOBIERNO DE BUENOS RESULTADOS**”, son un total de 50 cincuenta promocionales cuya duración en lo individual es de 1 un minuto aproximadamente y cuyo contenido de cada uno se detalla a continuación y que se localizan con el link: <http://www.youtube.com/user/moreliayuntamiento>

(se transcriben los audios de los videos)

...

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión en la página de internet www.morelia.gob.mx (Sitio Oficial del Ayuntamiento de Morelia) de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

promocionales que difunden logros y obras de la actual administración, en atención a que si se analizan el contenido de los promocionales objeto de la denuncia, a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos que dichos audiovisuales se encuentran fuera de la temporalidad que marcan los artículos 41 base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán así como lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán" antes citado.

..."

SEGUNDO. El día 2 dos de septiembre del 2011 dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de esa misma fecha, dictado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, previo a la admisión de la queja referida se realizó la certificación de contenido de las páginas electrónicas señaladas por el partido actor en su escrito inicial que se refieren a los portales electrónicos siguientes:

1. <http://www.morelia.gob.mx>,
2. <http://youtube.com/user/moreliayuntamiento>,

TERCERO. En el escrito inicial de queja, el Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del este Órgano Electoral; solicitó a la autoridad administrativa electoral, medidas cautelares consistentes en suspender la página de internet www.morelia.gob.mx (Sitio Oficial del Ayuntamiento de Morelia) los promocionales en video, que difunden logros y obras de la otrora administración. Así las cosas, con fecha 6 seis de septiembre del 2011 dos mil once, es emitido por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, acuerdo que resuelve la petición formulada por el quejoso en razón a las medidas cautelares solicitadas, a efecto de que sea suspendida la difusión de videos con contenido de obra y acciones de gobierno, en la página de internet denunciada www.morelia.gob.mx y por consecuencia en la redirección referenciada <http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u>, que fue deducida previa investigación efectuada en el procedimiento que ahora ocupa.

CUARTO. Con fecha 6 seis de septiembre del 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual admitió la queja de mérito, ordenándose notificar y emplazar a las partes, citándolas para la respectiva audiencia de pruebas y alegatos mandatada por el Reglamento para



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Con fecha 8 ocho de septiembre del 2011 dos mil once, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos decretada dentro de este contradictorio, de conformidad por el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en la que estuvo presente únicamente la parte recurrente, manifestando lo que a su derecho convino, levantándose el acta correspondiente, para su debida constancia legal, audiencia que se desarrolló en los siguientes términos:

“...

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al denunciante Partido Acción Nacional, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas ofrecidas en su escrito de queja; compareciente que señala lo siguiente: “ Ahora bien, vengo a ratificar en todas y en cada una de sus partes el escrito que dio origen al presente procedimiento en contra de la Presidenta Municipal de Morelia, Michoacán, María del Rocío Pineda Gochi, mencionando la preclusión del derecho de la parte denunciada para presentar pruebas. Siendo todo lo que deseo manifestar”

Acto continuo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por la parte compareciente, y las pruebas ofrecidas, así como con su sendo escrito que acompañó para la presente audiencia; el suscrito Secretario General, acuerda lo siguiente: - - - - -

Téngase a la parte actora por presentando la documentación que acompaña para la presente audiencia y por haciendo las manifestaciones que en el escrito y en su intervención realiza, así como por ofreciendo las pruebas que en su escrito de queja y en este acto ofrece; las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado, respecto a la parte denunciada, téngasele por precluído su derecho a contestar la queja interpuesta en su contra, así como a ofrecer pruebas. - - - - -

Continuando con el desahogo de la audiencia, el suscrito procedí, a concederle el uso de la palabra al representante de la parte actora para que en un tiempo no mayor



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

de quince minutos formule sus respectivos alegatos, haciéndose constar que mediante escrito presentado en este mismo acto, de esta misma fecha, se consignan los alegatos de referencia, manifestándome para tal efecto el representante del Partido Acción Nacional lo siguiente: "Vengo por medio del presente curso a presentar alegatos en este procedimiento, ratificando en todas y cada una de sus partes dicho documento, de igual forma reitero también la preclusión en esta etapa procedimental de la parte denunciada, al no comparecer en tiempo y forma en la presente audiencia." - - - - -

Acto seguido y una vez concluida la intervención por el compareciente, el suscrito Secretario General de este órgano electoral, acuerda lo siguiente:- - - - -

Téngase a la parte actora, en tiempo y forma, mediante el escrito respectivo y de manera verbal, por expresando los alegatos que a su parte corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno; así mismo se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa el escrito de referencia. De la misma manera, téngasele a la parte denunciada, por precluido su derecho a formular alegatos en el presente procedimiento, - - - - -"

SEXTO. En el momento mismo de la audiencia de pruebas y alegatos referida en el resultando que antecede, la parte denunciante, el Partido Acción Nacional, presentó escrito que contiene sus manifestaciones respecto a la denuncia, pruebas, así como la expresión de sus alegatos, lo cuales fueron emitidos por escrito, en los siguientes términos:

"ALEGATOS

Primero.- Ratifico en todos y cada uno de los términos el escrito de queja que presente en contra de la C. María del Rocío Pineda Gochi, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y quien resulte responsable, con fecha de treinta y uno de agosto del año dos mil once.

Segundo.- Como quedó claramente demostrado en el desahogo del presente procedimiento administrativo, la C. María del Rocío Pineda Gochi, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y quien resulte responsable, por incurrir en conductas que violentan diversas disposiciones de nuestra legislación, a saber, los artículos 41 base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 párrafo séptimo del código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, a los que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral de Michoacán" ya que transgrede los principios de legalidad, equidad e imparcialidad que deben de regir en todo proceso electoral.

Tercero.- Las infracciones referidas en le párrafo anterior, se vieron materializadas mediante la reproducción de distintos audiovisuales, en la pagina de internet www.morelia.gob.mx, sitio oficial del Ayuntamiento de Morelia; cuyo contenido difunde obras y logros de la actual administración de dicho órgano municipal, debido a que el día treinta y uno del corriente se dio inicio a la campaña de elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario que se desarrolla actualmente, como se estipula en el artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

Cuarto.- De lo anterior claramente podemos advertir, que la C. María del Rocío Pineda Gochi, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y quien resulte responsable, realizaron por omisión, actos que incurren en la normativa electoral, toda vez que no cumple con lo establecido en los ordenamientos jurídicos antes citados, por la reproducción de distintos audiovisuales, en donde se observa la difusión de logros del Gobierno Municipal.

Quinto.- Nuestra legislación electoral contempla una prohibición a la difusión de obra pública y acciones de gobierno, de los diferentes niveles de gobierno, salvo las de emergencia o seguridad pública, desde el inicio de las campañas electorales, siento este el caso de suspender la difusión de los logros acciones de gobierno, desde el primer minuto del día en que inicien las campañas para elegir a nuestros representantes, hasta la conclusión del día de la jornada electoral.

Sexto.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Comicial Local, solo los distintos niveles de gobierno, podrán difundir toda aquella propaganda gubernamental, que tenga como fin dar a conocer todas aquellas situaciones de emergencia o de seguridad.

Séptimo.- En ese tenor el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de relevante número XXI/2011 bajo el rubro "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE ACEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD", ha destacado que del artículo 41 Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la restricción a la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante la campañas electoral tiene por cometido, evitar que los diferentes entes públicos influyan o puedan influir en la preferencia del electorado, ya sea a favor o en contra de algún partido político o candidato, atendiendo los principios de imparcialidad y equidad que deben regir toda la contienda electoral.

Octavo.- por consiguiente, solicito a esa Autoridad Electoral que al momento de resolver el presente asunto, se realice en atención a los principios constitucionales en materia electoral, así como una correcta aplicación de la legislación local aplicable y a los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Contrario a ello sería generar un ambiente de inequidad y condiciones de desigualdad en el desarrollo del proceso electoral, incluso antes de siquiera de haber iniciado.

Noveno.- ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Bis del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas en relación con el numeral 8 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre la imparcialidad de la aplicación de los recursos públicos del Código Electoral del Estado de Michoacán, la vía para resolver el escrito presentado en el procedimiento especial sancionador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito atentamente:

Primero.- Me tenga por presentando los alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número IEM/PES-13/2011.

Segundo.- Llegado el momento procesal oportuno se declare fundada la presente queja y se sancione tanto a la C. María del Rocío Pineda Gochi, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y quien resulte responsable por las conductas violatorias esgrimida en el presente asunto."

SÉPTIMO. El día 9 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual certificó e hizo constar que el H. Ayuntamiento de Morelia, dio cabal cumplimiento al acuerdo que resuelve las medidas cautelares decretadas dentro de este



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

procedimiento, ya que fueron retirados todos los videos de las direcciones de internet denunciadas; por lo que ve a la página de internet oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, es deshabilitada la función que redireccionaba a la página YOU TUBE, y, por lo que toca a la página de internet YOU TUBE en específico la dirección denunciada “Ayuntamiento de Morelia, Canal de moreliayuntamiento” aparece inserta la leyenda “*moreliayuntamiento no tiene videos disponibles*”, certificación que obra dentro del procedimiento para constancia legal. Por lo que se hace constar el cumplimiento de las medidas cautelares por parte del denunciado, con sendas certificaciones que efectuó el Secretario General de este Órgano Electoral.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha 9 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, el Secretario General de este Instituto, ordenó cerrar la instrucción, por lo que se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado.

NOVENO.- Con fecha 11 once de noviembre del 2011 dos mil once, este Consejo General dictó resolución dentro del presente asunto, misma que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

SEGUNDO. *Resultaron fundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia parcialmente procedente la queja presentada en contra del H. Ayuntamiento de Morelia del H. Ayuntamiento de Morelia, (SIC) Michoacán y de quien resulte responsable, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución, se ordena la suspensión de toda obra y acción de la Autoridad denunciada.*

Remítase copia del expediente integrado al H. Cabildo del Municipio de Morelia y se informe de la presente Resolución; a efecto de fincar responsabilidad y sancionar los actos violatorios de quien resulte responsable.

TERCERO.- *Con copia íntegra y certificada del expediente, dese vista a la Presidencia de este órgano electoral, para los efectos previstos en el artículo 276 del Código Electoral del Estado.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

TERCERO.- (SIC) *Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*

DÉCIMO.- Inconforme con la resolución anterior, la ciudadana Ma. Del Rocío Pineda Gochi, por conducto de su apoderada, presentó Recurso de Apelación en contra de la misma, el cual fue registrado en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo el número de expediente TEEM-RAP-069/2011 y resuelto mediante sentencia emitida con fecha veintitrés de enero del presente año, por el Pleno del órgano jurisdiccional del Estado, bajo los siguientes puntos resolutivos:

ÚNICO. *Se revoca la resolución IEM-PES-13-2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el once de noviembre del año dos mil once, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.*

Sentencia que fue notificada a este órgano electoral el pasado veinticuatro de enero del año en curso, mediante oficio TEEM-SGA-020/2013 de esa misma fecha, la cual causó firmeza al no ser impugnada tal y como lo informó a esta Autoridad Administrativa Electoral, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de esta Entidad, mediante oficio TEEM-SGA-041/2013, de fecha cinco de febrero del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha catorce de febrero del año en curso, presentado en la oficialía de partes de este órgano electoral, el representante del Partido Acción Nacional compareció a desistirse de la queja interpuesta en contra de la C. María del Rocío Pineda Gochi, entonces Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y de quien resulte responsable, por los hechos que en la misma se exponen y que, en su concepto, constituyen violaciones a los artículos 41 base, III apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 párrafo 7 del otrora Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se emiten Lineamientos Sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 12 doce de marzo del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual, en debido cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del expediente TEEM-RAP-069/2011, en el sentido de reponer el procedimiento desde el emplazamiento, debiendo notificar al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; ordenó notificar al quejoso a través de su representante; y emplazar a la ciudadana María del Rocío Pineda Gochi, otrora Presidenta Municipal de Morelia, Michoacán; así como al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día catorce de marzo del presente año, a las 13:00 trece horas; notificación y emplazamientos debidamente realizados el día trece del mismo mes y año.

Por otro lado, en respuesta al escrito de desistimiento presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, en el mismo auto se determinó que no ha lugar a admitir tal desistimiento al considerar que, de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados; así como por el hecho de que, por la materia de la denuncia planteada, la misma no era para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos decretada dentro de este contradictorio, en debido cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional del Estado dentro del expediente TEEM-RAP-069/2011, y de conformidad con el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, levantándose el acta correspondiente, para su debida constancia legal, audiencia que se desarrolló en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

*“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 14 catorce de marzo de 2013, dos mil trece, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, proyectista adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, autorizada mediante oficio número IEM/SG-74/2013 para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 12 doce de marzo del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-13/2011**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana María del Rocío Pineda Gochi en su carácter de Presidenta Municipal de Morelia, Michoacán, y de quien resulte responsable, por supuestas violaciones a la normatividad electoral, en el que se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; los cuales fueron debidamente notificados a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que el día de hoy siendo las 10:08 diez horas con ocho minutos, para este acto, el Licenciado Juan Arias Duarte, apoderado jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-13/2011, documento que consta de 05 fojas y un anexo consistente en el poder general que lo acredita con tal personería, otorgado por el Síndico Municipal; documentos que se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. -----*

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, téngase a la parte demandada H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por conducto de su representante legal, por presentando la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses, por contestando en tiempo y forma, así mismo se le tiene por ofreciendo las pruebas que indican, las cuales en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo, téngasele en tiempo y forma por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en cuenta llegado su momento procesal oportuno; téngasele por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban las personas que indican, ordenándose adjuntar al sumario que nos ocupa el escrito de referencia. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal.-----“

DÉCIMO CUARTO.- En el momento mismo de la audiencia de pruebas y alegatos referida en el resultando que antecede, se tuvo a la parte denunciada, H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por conducto de su apoderado, ciudadano Juan Arias Duarte, presentó escrito que contiene sus manifestaciones respecto a la denuncia, ofrecimiento de pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

*“Una vez reconocido el carácter con que me ostento, dentro de la **audiencia** de pruebas y alegatos señalada para el día de hoy a las trece horas; doy respuesta a la queja presentada contra administración municipal anterior a nuestro periodo constitucional de gobierno municipal en los siguientes términos:*

Cierto es que, la queja se presentó –como ya lo dije con antelación– contra mandato municipal anterior a la actual, por ello, aunque son actos que no me constan, puedo afirmar que no son ciertos fundándome para ello en lo siguiente.

*El quejoso reproduce en su escrito inicial el **acuerdo por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado (sic).***

*Suponiendo sin conceder que se trate de una transcripción literal, indudablemente debemos arribar a la conclusión que, en dicho acuerdo se impuso a la propia autoridad electoral la obligación de **notificar** mediante oficio “...a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso (2011), deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno”. (segundo párrafo del numeral 1, página 2, del escrito de queja).*

Por tanto, esta premisa obliga a que exista una notificación personal a la autoridad municipal, en el sentido se abstenga de difundir la obra pública, caso contrario, incurrirá en responsabilidad; empero, de autos no se advierte que dicha notificación se haya realizado, por ello, es indubitable que la entonces servidora pública municipal, no incurrió en la conducta que se le atribuye, puesto que en la especie, de autos no se advierte le fuera notificado dicho impedimento.

En este contexto, y suponiendo sin conceder que en la especie, dentro de otra área del Instituto se encuentre el oficio de notificación, es importante resaltar que no se surte la hipótesis que contempla el ordinal 23 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ya que dicha documental no fue ofrecida como prueba.

En el mismo sentido, debo decir que, de constancias tampoco se advierte que dicha “difusión” haya incidido de manera determinante en la campaña electoral y sus resultados, o bien; que la presidente municipal haya roto la imparcialidad respecto a la competencia electoral o que haya destinado el uso del poder (económico y/o público, por ejemplo), a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular.

En el mismo orden de ideas, el quejoso tampoco acreditó en autos que con esa “propaganda” se redujo el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervinieron en la contienda electoral, o bien que la susodicha “propaganda electoral” provocó dos efectos concurrentes, por una parte, atraer votos en detrimento de los contrincantes, y por otro lado, que redujo las preferencias electorales hacia estos, lo que se tradujo en abstencionismo electoral.

Acude en apoyo la tesis CXX/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice a la letra:

**Partido Acción Nacional
VS**

Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- *En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que **la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos** que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001. Partido Acción Nacional. 8 de octubre de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Notas: *El contenido de los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 122, 126, 142, 144, 145, 149, 150, 151 y 284 del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 181.

Por último, no pasa inadvertido para el suscrito que existen sendas certificaciones a cargo del Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, de la página de internet <http://www.youtube.com/moreliayuntamiento>. de dos de septiembre de dos mil once, empero, tampoco puede advertir Usted señor juzgador, que de autos no se advierte que dicha página sea la oficial del Ayuntamiento que representa mi mandante, consecuentemente, con ello tampoco se acredita responsabilidad de la otrora presidente municipal y, por todo lo hasta aquí narrado se debe sobreseer la presente queja.

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

Con apoyo en los ordinales 22, 26, 27, 28, inciso c), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ofrezco como pruebas las siguientes:

- 1. Documental pública. Consistente el poder general que exhibo y con el que se acredita mi personería. La relaciono con todos lo narrado en mi escrito de contestación.*
- 2. Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones. Las que de igual forma las relaciono con todo lo narrado en mi contestación.*

A L E G A T O S .

Solicito se me tenga por reproducido todo lo argumentado en mi escrito de contestación y quede asentado como si a la letra se insertase.”

DÉCIMO QUINTO.- Mediante auto de fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, el Secretario General de este Instituto, ordenó cerrar la instrucción, por lo que se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-13/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán, antes de su reforma; 3 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

Ese órgano electoral considera oportuno señalar que el presente controvertido será resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán vigente antes de la reforma de octubre de dos mil doce; toda vez que el procedimiento especial sancionador que nos ocupa comenzó su trámite, procedimiento, investigación y sustanciación en septiembre del año dos mil once, con fundamento en las disposiciones legales que respecto al fondo y al procedimiento para entonces se encontraban vigentes en la legislación local. Lo anterior atendiendo al principio de la irretroactividad de la ley establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS punto 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo entonces impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado se procederá a realizar el estudio de fondo de la queja presentada por el entonces representante del Partido Acción Nacional, la cual medularmente establece como agravios los siguientes:

1. La anterior administración del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de extracción Priísta, a través de la otrora Presidenta Municipal la C. María del Rocío Pineda Gochi, viola los artículos 41 base III, apartado C, segundo



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 49 párrafo 7 del Código Electoral de Michoacán, antes de su reforma y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario del año 2011; ya que según la inconforme los audiovisuales denunciados y localizables en la página oficial de internet del Ayuntamiento de esta Ciudad, está realizando una difusión reiterada, continua y sistemática de los promocionales de la propaganda gubernamental, lo que conlleva a que se pongan en peligro los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda.

El actor denuncia que la página de internet www.morelia.gob.mx, corresponde al sitio oficial del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en la que se advierte la reproducción de distintos audiovisuales, cuyo contenido difunden obras y logros de la entonces administración municipal, hechos que violan los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda.

Atento a lo anterior, este órgano electoral realizará el análisis de tales agravios, en atención a las pruebas aportadas y las manifestaciones vertidas por las partes para estar en condiciones de determinar si la denunciada violentó la norma electoral local.

Previo al pronunciamiento de fondo en el presente sumario en donde se realice análisis y valoración de las pruebas correspondientes, esta autoridad procederá primero a pronunciarse sobre el contenido e interpretación de la normatividad que la impetrante señala como violada.

Así tenemos que de conformidad con los artículos 41 base III apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos el 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, antes de su reforma y del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2011 dos mil once; durante el periodo de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, está prohibido a las autoridades federales, locales y municipales difundir en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental. Siendo importante precisar que en el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, esta prohibición operó de pleno derecho para las autoridades federales, estatales y municipales, a partir del día 31 treinta y uno de agosto y hasta después del 13 trece de noviembre, todos del año 2011 dos mil once; es decir, las autoridades federales, estatales y municipales, debieron abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de cualquier medio, a partir de la fecha anteriormente mencionada, como se advertirá en seguida de los dispositivos en comento:

Artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 116, fracción IV, inciso J).- Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

Artículo 134.- párrafo séptimo y octavo. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011

Artículo 37-H.- Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.

Artículo 47 séptimo párrafo.- Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral

Artículo 51.- Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo General, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2011 dos mil once, señala en su parte sustancial que:

“ACUERDO:

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

1. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo, del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre del mismo año, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

...

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011

comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental, a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, solicíteseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 14 de octubre al 13 de noviembre del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

...

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.”

De lo anterior tenemos, que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral local, durante el periodo de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, está prohibido a las autoridades federales y locales difundir en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

Así las cosas, dentro del proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, dicha veda a las autoridades federales, estatales y municipales, empezó a aplicar a partir del día 31 treinta y uno de agosto hasta después del 13 trece de noviembre, todos del año 2011 dos mil once; es decir, las autoridades federales, estatales y municipales, debieron, como ya se señaló abstenerse de difundir propaganda de gobierno, durante el periodo ya mencionado.

Para fundar su dicho la parte inconforme ofreció los siguientes medios de convicción consistentes en la impresión de diversos audiovisuales que se encontraron en la página de internet cuya dirección es www.morelia.gob.mx, que son derivadas del siguiente link: <http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>, los cuales a continuación se describen:

1. Con instalación de programa de actividades comienzan festejos del mes patrio;
2. Repavimentarán Rey Tariacuri y lateral del obelisco a Lázaro Cárdenas;
3. Inauguran nueva alternativa terapéutica para personas con discapacidad;
4. Más de 500 mdp ha invertido el ayuntamiento en apoyo a jóvenes;
5. Entrega alcaldesa nuevos uniformes a tránsitos municipales;
6. Gobierno de buenos resultados;
7. Programa municipal de reactivación económica,
8. Puente Guadalupe Victoria;

Así mismo, el inconforme refiere en su queja que de la página de internet descrita, se reproducen de manera automática, 50 cincuenta promocionales cuya duración en lo individual es de un minuto aproximadamente y cuyo contenido de cada uno se localiza, en el siguiente link <http://www.youtube.com/user/moreliayuntamiento>, acompañando para tal efecto un disco compacto, el cual contiene tan sólo 48 cuarenta y ocho testigos de videos; contenido de disco compacto que fue legalmente certificado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, probanza que se le otorga valor indiciario de su contenido, del cual corresponden a la siguiente relación de videos:

1. Ayuntamiento de Morelia 1 "UNA CAMELINA POR MORELIA";
2. Ayuntamiento de Morelia 2 "REFORESTACIÓN";
3. Ayuntamiento de Morelia "AV. UNIVERSIDAD";



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

4. Ayuntamiento de Morelia "SANTIAGO UNDAMEO";
5. Ayuntamiento de Morelia "PLAZA TENENCIA MORELOS";
6. Ayuntamiento de Morelia "LA PRESA";
7. Ayuntamiento de Morelia "PARQUE LÍNEAL";
8. Ayuntamiento de Morelia "LA ESTACIÓN";
9. Ayuntamiento de Morelia "SILLAS Y AUDITIVOS";
10. Ayuntamiento de Morelia "FERIAS DE LA SALUD";
11. Ayuntamiento de Morelia "PAVIMENTACIONES";
12. Ayuntamiento de Morelia "PLANTA POTABILIZADORA LA MINTZITA";
13. Ayuntamiento de Morelia "REPAVIMENTACIONES CORREGIDORA Y GARCÍA OBESO";
14. Ayuntamiento de Morelia "ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN";
15. Ayuntamiento de Morelia "PLAZANET";
16. Ayuntamiento de Morelia "POLIFORUM DIGITAL";
17. Ayuntamiento de Morelia "REACTIVACIÓN ECONÓMICA VERSIÓN 2";
18. Ayuntamiento de Morelia "REACTIVACIÓN ECONÓMICA VERSIÓN 1";
19. Ayuntamiento de Morelia "REACTIVACIÓN ECONÓMICA VERSIÓN 5";
20. Ayuntamiento de Morelia "PRESENTACIÓN VIALIDAD MORELIA", que consta de 3 videos;
21. Ayuntamiento de Morelia "PRESENTACIÓN MARGINAL DEL RÍO", que consta de 3 videos;
22. Ayuntamiento de Morelia "SERVICIOS DIGITALES";
23. Ayuntamiento de Morelia "MORELIA CULTURAL";
24. Ayuntamiento de Morelia "UNIDAD DEPORTIVA";
25. Ayuntamiento de Morelia "EJEMPLO ERES TÚ";
26. Ayuntamiento de Morelia "GRUPO DE ADULTOS";
27. Ayuntamiento de Morelia "JUAN B. CEBALLOS";
28. Ayuntamiento de Morelia "CALLE MOTZART";
29. Ayuntamiento de Morelia "BUCARELI";
30. Ayuntamiento de Morelia "ESTANCIA DIURNA";
31. Ayuntamiento de Morelia "UNIDAD BICENTENARIO";
32. Ayuntamiento de Morelia "PUENTE DE GUADALUPE";
33. Ayuntamiento de Morelia "PAVIMENTACIÓN SANTA CECILIA EN SANTA MARÍA DE GUIDO";
34. Ayuntamiento de Morelia "MORELIA SIN FRONTERAS Y GUARDERÍAS", que consta de 7 videos; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

35. Ayuntamiento de Morelia "PROYECTO PLAZA PRIMO TAPIA", que consta de 4 videos.

Pues bien, de la reproducción de la prueba técnica aportada por la inconforme, se advierte que en la página de internet del Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, página principal, como lo señala el actor, se encontraban en el momento en que fue levantada la impresión de dicha página, es decir el día 31 de agosto del año dos mil once, diversos links o portales, que corresponden a los descritos en los treinta y cinco puntos que anteceden, en los cuales se encontraba diversa información que correspondía a logros de la administración del Ayuntamiento denunciado, los cuales vinculados con los videos que obran en el disco compacto que se acompañó al escrito de queja, como prueba, se puede deducir la información uniforme de los videos denunciados, probanzas que por sí solas son valoradas solamente de manera indiciaria en términos de los artículos 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que las mismas se apoyan en reproducciones simples.

Sin embargo, con fecha 2 dos de septiembre del 2011 dos mil once, se certificó por la Secretaría General de este órgano electoral, la página de internet del Portal del Ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx, dirección electrónica que corresponde al sitio oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En la página mencionada en párrafo que antecede, se apreció la opción para acceder al link relativo a un portal denominado You Tube; a lo cual, al acceder al vínculo o link de You Tube, dicha página manejaba como opción, redirigir la página a la siguiente dirección <http://www.youtube.com/moreliayuntamiento>, que es la misma que la inconforme señala en su escrito de queja.

En la página de internet precitada a refiere en su parte izquierda al Canal de moreliayuntamiento, referente al Ayuntamiento de Morelia; se advierte del lado derecho una opción que indica: *Subidas (50)*, link que al momento de acceder, remite a la siguiente página de internet: <http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u>, como se advirtió de la reproducción de dicho portal. Resulta que al explorar los cincuenta videos que anunciaban en la página de internet; los títulos de cada uno de ellos concuerdan



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

con los denunciados por la inconforme y señalados en los treinta y cinco puntos que reclama el quejoso en su escrito inicial, más otros tantos, que esta autoridad detectó en el ejercicio de sus facultades de investigación.

Así las cosas, de las páginas de internet exploradas, fue levantada la certificación correspondiente por parte de la Secretaría General, en la cual se advirtió la existencia real de las mismas y del contenido de 50 cincuenta audio visuales, <http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u>, advirtiéndose que existe concordancia con los denunciados originalmente por la parte actora, Partido Acción Nacional; probanzas que en términos de los artículos 27, 28 y 35 del Reglamento señalado en líneas que anteceden hacen prueba plena a criterio de esta autoridad respecto a la existencia de los videos denunciados, en virtud de que la prueba consistente en la certificación referida, proviene de un funcionario electoral, en el ejercicio de sus facultades.

De la misma manera, el Secretario General, de este órgano Electoral, reprodujo copia de cincuenta videos localizados en la dirección electrónica <http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>, de la página de internet del Portal del Ayuntamiento de Morelia en el portal de You Tube, tomados de la dirección que se efectuó en la página oficial, www.morelia.gob.mx; misma que consta de un disco compacto, el cual obra en autos y fue debidamente certificado, en la que se hace constar la existencia de 50 videos íntegros; probanza que, en términos de los artículos 27, 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, que regula este contradictorio, hacen prueba plena a criterio de esta autoridad respecto del contenido y alcance de los mismos, que fueron compulsados con los existentes.

Así las cosas, el material audiovisual que fue confrontado, con el contenido que se encontraba en la página de internet, que se ha venido mencionando, con las pruebas técnicas aportadas por el recurrente y con las constancias que integran este contradictorio, del cual se desprende la existencia de 50 cincuenta audio visuales, de diversa duración y que cuyo contenido se desprende la difusión de obra y acciones del Gobierno Municipal de Morelia, bajo los siguientes rubros, contenidos y dirección electrónica:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

CVO.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	RUBRO	CONTENIDO
1	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/0/J1yq86NIWwk	UNA CAMELINA POR MORELIA	Se refiere a la determinación de la administración pública municipal para consolidar la Camelina como símbolo de la ciudad de Morelia, y que en virtud de ello, la dirección de parques ha colocado 20 mil plantas en los principales accesos de la ciudad y los camellones de las avenidas centrales de la capital.
2	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/1/otfrQtaSVig	REFORESTACIÓN CAMINOS.	Dentro del periodo de la administración pública municipal se ha plantado en el área rural 22,274 árboles de diferentes especies, que las plantaciones se han llevado a cabo en la Tenencias de Tiripetío, San Nicolás Obispo, Cuto de la Esperanza, Capula, Santiago Undameo, Atécuaro, Atapaneo, Chiquimitio, San Miguel del Monte y Tacicuaro.
3	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/2/roY4QCJm2RY	MORELIA CIUDAD LIMPIA	La actual administración junto con la sociedad en general logró colocar a Morelia como un municipio ambientalista y una ciudad más limpia de México y del Mundo, además de que en el 2009 se recibió la Fundación Azteca, el premio Jumil de Plata, por ser una de las urbes más limpias de México.
4	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/3/VGjMpA_5DI0	GRUPO DE ADULTOS.	Un grupo de adultos mayores integrados a la dirección de aseo público, desarrolla actividades de concientización ambiental y manejo adecuado de residuos, por medio de las asesorías en distintos centros comerciales y plazas públicas, y además ayudan a las actividades SOS, dentro de las que destacan el otorgamiento de bolsas reciclables a la ciudadanía e impartir talleres de recicloterapia.
5	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/4/boXiwK61apw	CARGA TU PILA	Programa estatuido por el gobierno municipal, sobre el uso adecuado de las baterías tóxicas al ser desechadas, así mismo que el cierre del año 2011, en diversas oficinas y lugares públicos así como privados ya estén colocados más de 570 contenedores de desecamientos de pilas.
6	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/5/f02u2Rkdm8c	JUAN B. CEBALLOS.	En beneficio de al menos 30000 habitantes de esta ciudad, se lleva a cabo la reconstrucción de la calle Juan B. Ceballos, en la Colonia Nueva Chapultepec, en la cual el Ayuntamiento invertirá \$3,980,000.00 pesos y que los vecinos del lugar tendrán garantizada una calle de por lo menos 40 años de vida.
7	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/6/Z7v5Q1ppNoc	CALLE MOZART.	El Gobierno comenzó la reposición de pavimento en la calle Mozart, uno de los principales accesos a Santa María, cuyo costo es de \$12,000,000.00 y 50 mil beneficiados.
8	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/7/zeHv3twVBpE	BUCARELI	Con una inversión de más de \$2'000,000.00 de pesos, el Gobierno Municipal lleva a cabo la etapa de reposición integral de la Avenida Bucareli, que dichos trabajos consisten en levantar y reponer el concreto en un tramo de 2,228 metros cuadrados.
9	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/7/zeHv3twVBpE	AV. UNIVERSIDAD.	El Ayuntamiento comenzó los trabajos de reposición de pavimento por concreto hidráulico y material de filtro, que en dicha obra se invertirán más de \$3'320,00.00 pesos en beneficio de habitantes de 8 colonias de la zona.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

10	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/9/Myt7KFaqV78	SANTIAGO UNDAMEO.	El Gobierno del Ayuntamiento y del Estado, invirtieron \$2'400,000.00, para rehabilitar el quiosco, la plazoleta, los andadores y sus áreas jardinadas.
11	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/10/LZEEVZIWVVA	PLZA TENENCIA MORELOS.	En la Tenencia Morelos el ayuntamiento remodeló la plaza pública del lugar que ahora lleva el nombre de Morelos Bicentenario y en donde se invirtió \$8'000,000.00, que dicha plaza cuenta con juegos infantiles, nuevo mobiliario, andadores, pasos peatonales, áreas jardineadas, iluminación, quiosco y rampas de acceso para personas con discapacidad.
12	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/11/bINjfMvoi6E	LA PRESA.	En el poblado de la presa de chiquimitio se construyó la plaza cívica que sirve para que las familias tengan un lugar de sano esparcimiento, que en dicha obra se invirtieron \$695,000.00 pesos, y que la plaza ahora cuenta con fuente central, andadores, áreas jardinadas, 12 bancas alusivas al bicentenario y luminarias.
13	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/12/tJ0gV9cKeJg	JEFATURA TENENCIA MORELOS	Con una inversión de \$2'400,000.00 pesos el Ayuntamiento de Morelia con el Gobierno del Estado, construyó el edificio que ya funciona como Jefatura en la Tenencia Morelos, que el funcional edificio cuenta con oficinas administrativas, estación de policía, sala de juntas y un moderno elevador para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.
14	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/13/xyUeQHfuTVA	PARQUE LINEAL	El Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Morelia, construyen en el norponiente de la ciudad el parque lineal, espacio público que contará con ciclopista, área de juegos infantiles, cancha de usos múltiples, cancha de futbol y áreas de reforestación.
15	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/14/AyGzoF_34AY	SERVICIOS DIGITALES	El ayuntamiento de Morelia se ha colocado a nivel nacional a la vanguardia en la simplificación administrativa a través de la digitalización en la mayoría de sus servicios, que en la página www.morelia.gob.mx , se puede consultar catálogos de directores responsables de la obra, la guía de trámites y servicios, estado de los trámites ante diversas dependencias, tramitación de expedición y revalidación de licencias de funcionamiento, de licencias de construcción.
16	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/15/aRsF0Vfz-ho	MORELIA CULTURAL	Por su riqueza arquitectónica, su historia y sus tradiciones, Morelia es el corazón cultural de México y el sitio de mayor preferencia para el turismo nacional luego de los destinos de playa, señalándose además que en el 2011, será sede de la feria mundial de turismo cultural que realiza la SECTUR a nivel Federal.
17	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/16/VLmaESThSR8	UNIDAD DEPORTIVA INDECO.	Con una inversión de más de \$4'000,000.00 de pesos y con el apoyo del Gobierno Federal, el ayuntamiento rehabilitó de forma integral la Unidad Deportiva Indeco, que dicha unidad cuenta con gimnasio al aire libre, juegos infantiles, sanitarios remodelados y se colocaron 102 lámparas distribuidas en toda la unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

18	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/17/3ai6aN4bBIQ	EJEMPLO ERES TU	A través de programas y sistemas para disminuir el gasto corriente, en tres años el Ayuntamiento de Morelia logró ahorrar \$34'000,000.00, que han sido aplicados en más obras y servicios, señalando además que la reducción de energía eléctrica, telefonía y consumibles de oficina, movilización del parque vehicular y digitalización de muchos de los servicios ha hecho posible que ante la crisis económica mundial el municipio pueda contar con economías y aplicarla en los servicios que da a la ciudadanía.
19	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/18/pArKaTrTrXY	CIEDIM DIGNIDAD	En la Ciudad de Morelia, el Gobierno Municipal construyó una de mejores y más seguras guarderías del país, que con los estándares de la más alta calidad el Centro Infantil Dignidad, brinda una atención integral y personalizada para hijos de personas de escasos recursos en el municipio.
20	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/19/JYTOrSww38	LA ESTACIÓN	La actual administración municipal ha dado un fuerte impulso al centro de atención integral para la cultura de la discapacidad la estación, cuya finalidad es romper las barreras de la discriminación y desarrollar proyectos que favorezcan la plena inclusión educativa, familiar, laboral y social de las personas con discapacidad.
21	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/20/3mV7bGbf0c	SILLAS Y AUDITIVOS	Para disminuir las barreras de la discapacidad en el municipio, en tres años de gobierno se ha favorecido a 1,300 personas con entrega de sillas de ruedas y aparatos auditivos, que dichas entregas se han realizado por la administración municipal como política de un gobierno humanista y sin fronteras.
22	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/21/PvCYqdSAyqz	FERIAS DE LA SALUD	En los tres últimos años se han fortalecido programas de salud dirigidos a la población de bajos recursos del área suburbana y rural del municipio, y que a través de de las ferias de la salud se han llevado de manera gratuita servicios médicos, psicológicos y odontológicos a más de 25 mil Morelianos.
23	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/22/fUMx3o1Vw0o	ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN	Para coadyuvar en combatir la desnutrición a través de comités integrados por madres de familia el DIF Morelia prepara desayunos calientes nutritivos para diferentes sectores de la sociedad de bajos recursos, que estas son algunas acciones que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en beneficio de los morelianos que menos tienen.
24	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/23/i-2PD2LSV44	PLAZANET	En virtud de que somos una ciudad de vanguardia , ya son 10 las plazas públicas de la capital y sus tenencias que cuentan con internet inalámbrico gratuito, que así el programa PLAZANET pretende acercar a los turistas y a la población en general, a las herramientas de las nuevas tecnologías de la información.
25	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/24/b4m6a7eqs8w	PAVIMENTACIONES RURALES	En tres años el ayuntamiento de Morelia, ha invertido más de \$62'000,000.00 de pesos en la pavimentación de 221 calles, en 154 comunidades de las 14 tenencias del municipio.
26	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/25/HI029iiWxiE	PLANTA POTABILIZADORA LA MINTZITA	Con una inversión de \$106'000,000.00 pesos entre los tres órdenes de gobierno, se concluyó la Planta Potabilizadora La Mintzita, a



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

			través de una obra hidráulica para dar mejor servicio a los Morelianos.
27	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/26/zYttcdzaqX4	ESTANCIA DIURNA DEL ADULTO MAYOR	Con la puesta en marcha de la estancia diurna para el adulto mayor, el Ayuntamiento se preocupa y se ocupa de brindar espacios dignos para las personas de la tercera edad.
28	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/27/uINle8is860	REPAVIMENTACIÓN CALLE CORREGIDORA Y GARCÍA OBSEO	Con una inversión de \$4'900,000.00 y con apoyo del Gobierno Federal, el Ayuntamiento de Morelia ha repavimentado las calles Corregidora y García Obeso, en el Centro Histórico de esta Ciudad.
29	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/28/y0BNyQyR5IU	POLIFORUM DIGITAL	El Gobierno Municipal construye el poliforum digital para que los jóvenes desarrollen sus capacidades artísticas, educativas y de integración, que dicha obra se encuentra ubicada en la zona norte de la capital y que será el centro cultural y de integración juvenil más importante de Michoacán, además que el Ayuntamiento invertirá en la misma \$222'000,000.00 de pesos y que dicha edificación contará con una biblioteca virtual con al menos 200 computadoras.
30	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/29/i3kH0CkRAKk	UNIDAD BICENTENARIO.	El ayuntamiento de Morelia, construye la unidad deportiva bicentenario, uno de los espacios deportivos más grandes de Michoacán, en donde el Ayuntamiento de Morelia, el Estado y la Federación, invertirán \$103'000,000.00 de pesos en beneficio de al menos 300,000 habitantes de 53 colonias del norte de Morelia, que dicha mega obra contará con canchas de fútbol rápido y profesional, frontón, pista de bicicross, gimnasio, pista de atletismo y servicios sanitarios con regaderas.
31	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/30/psL0Ao-xXJg	PUNTE GUADALUPE VICTORIA	El Gobierno Municipal, construye el puente Guadalupe Victoria que conectará la avenida Torreón Nuevo, que en dicha obra se invertirán \$45'000,000.00 de pesos en beneficio de más de cien mil habitantes de 55 colonias y comunidades al Norte de Morelia, facilitando la comunicación entre los municipios de la zona conurbada de Morelia, Álvaro Obregón y Tarimbaro.
32	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/31/cKn1A7egMyg	PAVIMENTACIÓN COLONIA SANTA CECILIA	La Colonia Santa Cecilia ubicada en la tenencia de Santamaría de Guido cuenta con dos importantes pavimentaciones que beneficiarán a más de quinientas personas en la localidad situada en el sur de Morelia, con lo que se demuestra el compromiso del Ayuntamiento de Morelia, para mejorar las vialidades que permiten cambiar la calidad de vida de sus habitantes, gracias al trabajo coordinado entre el Gobierno Municipal y la Federación.
33	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/32/1v2RXwFhGWE	PAVIMENTACIÓN EN COMUNIDAD EL RESUMIDERO	En la Colonia El Resumidero ubicada al noroeste de la ciudad, comunidad que ha logrado mejorar su calidad de vida, luego de que el Ayuntamiento de Morelia, construyera nuevas calles y vialidades, sus calles se pavimentaron con concreto hidráulico en las que el Ayuntamiento y sus habitantes aportaron más de \$1'000,000.00 de pesos.
34	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/33/skloPSj0ur8	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	El Ayuntamiento de la ciudad de Morelia, concluye en la Colonia Vasco de Quiroga el centro de Desarrollo Comunitario Francisco Sierra Nieto, que dicho centro se edifica con recursos propios del Ayuntamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

			Municipal y en él se invierten \$6'000,000.00 de pesos y beneficiará a más de 12,000 personas.
35	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/34/uXJFeYrcNgA	A_CALLE CORREGIDORA 070211.	En la calle corregidora de esta Ciudad la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de esta ciudad a la altura de la casa natal de Morelos, está por concluir la sustitución de casi 300 miembros lineales de tubería de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, línea de abastecimiento de agua potable y las tomas domiciliarias de agua, obra que generó un gasto de más de \$4'000,000.00 de pesos con aportaciones de la federación.
36	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/35/UWvYA6DA682E	A_AUDITORIO MARIANO ESCOBEDO 070211.	Con una inversión superior a los \$7'000,000.00 el Ayuntamiento de Morelia, en coordinación con el Gobierno del Estado ejecuta la obra de construcción del auditorio de la Colonia Mariano Escobedo, que la obra contará con estacionamiento, cuatro consultorios médicos, una cancha que se podrá utilizar para la práctica del basketball o volleyball.
37	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/36/iLHjNqclLDM	g_atapaneo_24_01_11.	El Presidente Municipal Fausto Vallejo Figueroa entregó cuatro obras de pavimentación de \$2.8 millones de pesos, en la Tenencia de Atapaneo, Michoacán.
38	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/37/fJgmXBADkrq	MORELIA UNA GRAN CIUDAD PARA UN GRAN PAIS	Se promocionan los valores culturales, naturales y cívicos del Ayuntamiento de Morelia y sus Tenencias.
39	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/38/BCn3A4OZOGA	SPOT SEMANA SANTA 1	Existe una promoción turística de la ciudad de Morelia, para la semana santa correspondiente al año 2010.
40	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/39/ttRnigmU878	REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT 6 FOMENTO ECONÓMICO	El Ayuntamiento de Morelia, a través del programa tu crédito, en coordinación con el Gobierno del Estado, apoya las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio con créditos e intereses bajos y plazos accesibles.
41	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/40/XS5OBart8yg	MORELIA AYUNTAMIENTO _ REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT-4	Se hace referencia al Programa Municipal de Reactivación Económica, y se invita a los ciudadanos de Morelia, para que se informen de dicho programa, consistente en apoyos económicos.
42	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/41/d0ymAqeDXW0	MORELIA AYUNTAMIENTO_REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT-3	Se promociona el Programa Municipal de Reactivación Económica, dirigido a los jóvenes que no tengan empleo.
43	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/42/LDdBOk3fh3Q	MORELIA AYUNTAMIENTO_REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT-2	Se promociona el Programa Municipal de Reactivación Económica, para el autoempleo en tu comunidad.
44	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/43/iks15tDc-Dk	MORELIA AYUNTAMIENTO_REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT-1	Se promociona el Programa Municipal de Reactivación Económica, dirigido a las personas desempleadas.
45	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/44/tD8fAqXgFKU	MORELIA AYUNTAMIENTO:REACTIVACIÓN ECONÓMICA SPOT-5	Se promociona el Programa Municipal de Reactivación Económica, dirigido a las personas que aún no han concluido la preparatoria y deseen trabajar.
46	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/45/GnMA1gd0bdY	MORELIA AYUNTAMIENTO_PRESENTACIÓN_VIALIDAD_METROPOLITANA	Se resaltan las acciones concretas que beneficien directamente a los morelianos a través de la construcción de vialidades multianuales, haciendo referencia de diversas obras que se encuentran en construcción como la Avenida San José del Cerrito, la Avenida Amalia Solórzano, entre otras.
47	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/46/O6-r-pae_X4	MORELIA AYUNTAMIENTO_PRESENTACIÓN MARGINAL DEL RIO	Se resaltan las acciones concretas que beneficien directamente a los morelianos a través de la construcción de vialidades multianuales, haciendo referencia de diversas obras que se encuentran en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

			construcción de distribuidores viales, la Avenida Marginal Izquierda Río Grande, entre otras.
48	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/47/zWfxh-r56cc	MORELIA AYUNTAMIENTO MORELIA SIN FRONTERAS Y GUARDERIA	Se promueve el programa municipal Morelia sin Fronteras que consiste en apoyo a las comunidades de personas más desfavorecidas, con la construcción de la estancia diurna del adulto mayor, la colocación de 320 rampas para sillas de ruedas en el centro histórico, creación de guarderías, entre otras.
49	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/48/CJ5E7xtVtC0	MORELIA AYUNTAMIENTO PROYECTO PLAZA PRIMO TAPIA	Se indica la promoción del proyecto de la Nueva Plaza Primo Tapia Oriente, denominada Centenario de la Revolución, en la cual se contempla la rehabilitación del estacionamiento público mejorando la superficie de rodamiento, mejores accesos, señales para la seguridad de los vehículos y de las familias que asistan a la plaza, entre otras.
50	http://www.youtube.com/moreliayuntamiento#p/u/49/l_NnCW2ZDXs	MORELIA AYUNTAMIENTO SPOT PREDIAL VERSION 2 2010	Se promociona el programa tu predial te premia 2010, en el que se indica que sí se paga antes del mes de marzo del año 2010, automáticamente el contribuyente participa en una rifa de dos vehículos y otros premios más.

De dichas pruebas administradas entre sí, se concluye que las mismas hacen prueba plena en sus términos para tener por cierto los hechos narrados por el recurrente como violatorios de la normatividad electoral. Acreditándose el incumplimiento de la norma electoral por parte de la denunciada, artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, previo a su reforma y acuerdo emitido por el Consejo General de fecha 29 de agosto del 2011.

Del análisis de las disposiciones legales y del contenido del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que se señalan como transgredidos por el actor, en relación con la página de Internet del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y los links de ésta que han sido referenciados, se considera demostrado que existe vulneración en la normatividad electoral, violándose además principios equidad y legalidad, en la contienda electoral, como en seguida se verá.

Lo anterior, es así porque el Internet y en especial la página oficial de cualquier autoridad gubernamental, localizada en la red, con la terminación mx, es considerada como un medio de comunicación social, en el que el orden de gobierno hace del conocimiento a los ciudadanos los logros y actuaciones que el ente, en este caso, el Ayuntamiento de Morelia, ha realizado en el desempeño del ejercicio de la administración pública municipal, hecho que no es *per se* violatorio



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

a la legislación, es más, se considera imperativo de la misma autoridad, a través del ejercicio de rendición de cuentas, hacia la ciudadanía; sin embargo, el mismo se ve acotado en condiciones de tiempo y de circunstancias, al delimitarlo la Constitución y la propia Ley, a que se ejerza en el lapso que media entre dos procesos electorales y prohibirlo durante el periodo de campañas electorales y hasta pasada la jornada electoral. Este criterio tiene su origen en el sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, dictada dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-271/2009, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de actos provenientes del Instituto Federal Electoral, al indicar que:

“ De lo anterior, esta Sala Superior advierte que en los referidos comunicados de prensa publicados en la página de Internet del Gobierno de Tamaulipas, el tema que se resalta primordialmente, son los logros y obras que el mismo ha alcanzado o iniciado, se afirma lo anterior porque se hace alusión, concretamente, a circunstancias relacionadas con la obra pública ejecutada por ese Gobierno, los avances en materia de desarrollo social, servicios públicos que responden a las demandas de la sociedad tamaulipeca, creación, modificación y mejoramiento de infraestructura, creación de empleos, inversión privada y pública, compromisos alcanzados en materia ambiental, entre otros tópicos, todos ellos, como se ha mencionado, referidos en el contexto de resaltar los logros obtenidos y obras hechas por el Gobierno del Estado.

Lo anterior conduce a la conclusión de que, los comunicados de prensa deben ser considerados como propaganda gubernamental, hecho que por sí mismo no está prohibido durante el lapso entre un procedimiento electoral y otro, sino por el contrario es un deber de la autoridad en materia de transparencia, sin embargo, ese deber tiene una restricción, la cual está contenida en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la demás normativa en materia electoral, que con antelación han sido transcrita.

En efecto, la restricción se traduce en una prohibición respecto de su difusión en medios de comunicación social, sujeta a una temporalidad específica, es decir, durante el periodo de campaña electoral y hasta que concluya la jornada electoral, dado que el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por tanto, toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social, como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el Internet, entre otros, siempre que se de en el periodo de campaña electoral hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, siempre que ella tenga como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Ahora bien, en el caso concreto, como se ha anticipado, la difusión de esta propaganda gubernamental, que dio origen a la denuncia, fue durante el periodo de campaña electoral federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

porque la misma abarcó del siete de mayo al veintitrés de junio de dos mil nueve, por lo tanto, se considera que los comunicados de prensa, debido a la temporalidad en que se difundieron deben ser considerados como propaganda prohibida, en razón de que en ellos se puede advertir que se informaba de las actividades llevadas a cabo por el Gobierno, haciendo énfasis en los logros que se han obtenido y las obras ejecutadas, así como las que se pretenden ejecutar.

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que los comunicados de prensa, al ser violatorios de la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral, razón por la cual se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque, como se ha evidenciado en la transcripción de los comunicados de prensa y del análisis del contenido los mismos, se advierte que contrario a lo considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los aludidos comunicados no son de carácter informativo excepcional, porque se alude en ellos, a logros y obras del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por lo que se advierte claramente que no están en el supuesto de permisión previsto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria que ha quedado precisada.”

Tiene aplicación también, el siguiente criterio jurisprudencial:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, *in fine*, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En efecto, resulta cierto que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en la especie, difundió acciones y obra de carácter gubernamental, por los canales de comunicación social, de la propia autoridad, página oficial del gobierno municipal de Morelia, Michoacán www.morelia.gob.mx; sin embargo también, de la relación lógica y coherente de todas las pruebas desahogadas, con plena eficacia demostrativa en su conjunto, se demuestra plenamente la intención consentida por parte de la Autoridad Municipal de Morelia de difundir material audio visual, de obras y acciones del Ayuntamiento de Morelia, por los canales de difusión oficial de la propia Autoridad Municipal, dentro de los plazos que por ley y acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se encuentra prohibida la difusión de obra y acciones de gobierno, esto es, del día 31 treinta y uno de agosto hasta el 14 de noviembre, todos del año 2011 dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

Lo anterior con fundamento además en los artículos 41, base III, apartado C, segundo Párrafo; 116, fracción IV, inciso j); 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 35, 37 H, 47 párrafo séptimo, 49 párrafo séptimo y octavo, y 51 del Código Electoral del Estado antes de su reforma y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 de agosto del 2011 dos mil once.

No es óbice para lo argumentado hasta ahora, la manifestación hecha por parte del apoderado del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dentro de su escrito mediante el cual compareció a dar respuesta a la denuncia entablada en contra de su representada, al señalar este que.

*“indudablemente debemos arribar a la conclusión que, en dicho acuerdo se impuso a la propia autoridad electoral la obligación de **notificar** mediante oficio “...a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso (2011), deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno”. (segundo párrafo del numeral 1, página 2, del escrito de queja).*

Por tanto, esta premisa obliga a que exista una notificación personal a la autoridad municipal, en el sentido se abstenga de difundir la obra pública, caso contrario, incurrirá en responsabilidad; empero, de autos no se advierte que dicha notificación se haya realizado, por ello, es indubitable que la entonces servidora pública municipal, no incurrió en la conducta que se le atribuye, puesto que en la especie, de autos no se advierte le fuera notificado dicho impedimento.”

Lo anterior es así, toda vez que con independencia de que se haya o no notificado al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán; en nuestro sistema jurídico existe un principio según el cual la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. De esta manera, nadie puede alegar que no cumple con una disposición por el hecho de no conocerla.

Por otro lado, debe decirse que son varias las razones para hacer de la publicidad de las normas un requisito de aplicabilidad, pero la más importante consiste en que todos los destinatarios de la ley conozcan sus derechos, para ejercerlos, y sus obligaciones, para cumplirlas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

En tal sentido, es importante recordar primeramente que la prohibición a que alude el acuerdo de este órgano electoral, en el sentido de la veda de la difusión de obra pública y acciones de gobierno, con anterioridad ya se encontraba establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer que:

“Artículo 41.....

Apartado C.....

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Disposición Constitucional que con fecha 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, el artículo 49 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán antes de su reforma, establece lo siguiente:

“Artículo 49.....

....

....

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.”

Disposición normativa que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha 11 once de febrero de 2007 dos mil siete.

Como a todas luces podemos apreciar, los preceptos Constitucional y Legal anteriormente señalados contienen la disposición expresa respecto a la prohibición que tienen los tres órdenes de gobierno, de difundir propaganda gubernamental, obra pública y acciones de gobierno, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales tanto federales como locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

Por tanto, en la especie el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, por el solo hecho de la obligación expresa en la Constitución Federal como en el Código Comicial de la Entidad, conocida desde su publicación oficial en noviembre y febrero de dos mil siete, respectivamente, se encontraba obligado a no difundir en los medios de comunicación social, obra pública y acciones de gobierno durante las campañas electorales y hasta pasada la jornada electoral, en el caso particular, del proceso electoral ordinario de dos mil once.

Más aún, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, aprobado el veintinueve de agosto de dos mil once, tuvo como finalidad entre otros, precisar las fechas y plazos en los que atendiendo a lo marcado en el artículo 49 del cuerpo normativo citado, habría de suspenderse la difusión de obra y acciones de Gobierno, así como para abstenerse de establecer programas extraordinarios de apoyo social o comunitario, por parte de los diferentes niveles de gobierno, más no para solicitarles el cumplimiento de su obligación y responsabilidad.

Además, debe señalarse que el referido Acuerdo fue publicado para su observancia general en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día cinco de septiembre de dos mil once.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, esta autoridad atendió todos y cada uno de los motivos de agravio vertidos por el quejoso en su escrito de cuenta, acreditándose en la especie con los medios de prueba ofrecidos, admitidos, preparados y desahogados en el curso del procedimiento, así como con la indagatoria realizada por esta Autoridad Administrativa Electoral en ejercicio pleno de sus facultades de investigación para allegarse de los elementos de prueba necesarios para resolver respecto los hechos denunciados, la difusión de obra y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Morelia en su página Oficial de internet; y en consecuencia el incumplimiento por parte de la denunciada, al artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán antes de su reforma y al acuerdo emitido por el Consejo General de fecha 29 de agosto del 2011. Resultando fundados por procedentes los agravios esgrimidos por el quejoso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

En este caso, para preservar la equidad, es preciso garantizar que las autoridades se abstengan de promocionar obras públicas o destinar recursos de manera extraordinaria a obras públicas, durante la campaña electoral, con la finalidad de que la ciudadanía se incline a favorecer o a preferir al candidato de la fuerza partidista en ejercicio del gobierno, en perjuicio de los demás contendientes de partidos políticos que no están en ejercicio del gobierno, con las excepciones que la propia legislación indica, como podrían ser las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. De ahí tenemos que, el concepto de equidad, no sólo obliga a los partidos políticos, sino a la ciudadanía y a los entes gubernamentales, con el propósito de no generar en beneficio o perjuicio de los entes políticos y sus candidatos, durante la contienda electoral, condiciones desiguales, con la idea de que los mismos cuenten con las mismas circunstancias de participación durante el proceso electoral, y no se vean beneficiados o perjudicados con factores exógenos, que tiendan no sólo a influir de manera injustificada en el ánimo de la sociedad, sino que se vean reflejados en el ejercicio ciudadano del voto el día de la jornada electoral.

En atención al principio de legalidad, es obligación del denunciado, respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones legales, y las impuestas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, para normar la conducta de los entes sociales y de gobierno, es decir, los ciudadanos, partidos políticos y la autoridad.

Es importante mencionar que a criterio de este órgano, queda demostrada la Responsabilidad del ente gubernamental, más no así de la entonces titular de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, ciudadana María del Rocío Pineda Gochi, en virtud de que en autos no se demostró de que la misma haya sido la responsable directa de la infracción denunciada, razón por la que, la responsabilidad en todo caso recaería en el Ayuntamiento de Morelia, y no en la mencionada Pineda Gochi, de ahí que la sanción que en un momento se imponga, deberá de realizarse a dicho ente gubernamental.

Ahora bien, como este órgano es incompetente para sancionar a autoridades y entes gubernamentales, por no preverlo la legislación sustantiva en materia electoral, es que se considera que la autoridad competente que en un



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL IEM-PES-13/2011

determinado caso encontrase alguna responsabilidad del ente que nos trata, es el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de Morelia, en términos del artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En vista de lo anterior, se ordena la integración del expediente respectivo y sea remitido al H. Cabildo del Municipio de Morelia, con domicilio en Palacio Municipal, sito en la calle Allende, número 403 cuatrocientos tres, del Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán y se informe de la presente Resolución a efecto de que ponga en consideración del H. Cabildo la posible Responsabilidad aludida, por los actos y omisiones expuestos y demostrados en esta resolución que resuelve el fondo de este procedimiento administrativo electoral, que son violatorios de la Constitución General, La Constitución Local, Legislación Local Electoral y Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Con copia íntegra y certificada del expediente, dese vista a la Presidencia de este órgano electoral, para los efectos previstos en el artículo 276 del Código Electoral del Estado antes de su reforma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 49, 51, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán antes de su reforma; así como los numerales 15, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 10, y 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultaron parcialmente fundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia parcialmente procedente la queja presentada en contra del H.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-13/2011**

Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y de quien resulte responsable, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución.

Se absuelve a María del Rocío Pineda Gochi de los actos denunciados e imputados en su contra, por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Remítase copia del expediente integrado al H. Cabildo del Municipio de Morelia y se informe de la presente Resolución; a efecto de fincar responsabilidad y sancionar los actos violatorios de quien resulte responsable

Para ello, con copia íntegra y certificada del expediente, dese vista a la Presidencia de este órgano electoral, para los efectos previstos en el artículo 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán antes de su reforma.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Mtro. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en funciones de Secretaria General que autoriza, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Doy Fe. -----

**MTRO. RAMÓN HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA
EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**